



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que la acción de tutela ha sido asignada por reparto ordinario, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2023-00108-00
Accionante: LUIS TORRES HERRERA CC N° 7.428.830.
Accionado: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

El señor LUIS TORRES HERRERA, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de la COOPERATIVA COROSMAR, COOPERATIVA MULTIEFICAZ, COOPERATIVA MULTIEFICAZ, COOPERATIVA COROSMAR, ESTHER MARIA TORRES HERRERA, y CARMEN ALICIA VASQUEZ BOJATO, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por la LUIS TORRES HERRERA, en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLCO.

SEGUNDO: Disponer la vinculación de la COOPERATIVA COROSMAR, COOPERATIVA MULTIEFICAZ, COOPERATIVA MULTIEFICAZ, COOPERATIVA COROSMAR, ESTHER MARIA TORRES HERRERA, y CARMEN ALICIA VASQUEZ BOJATO.

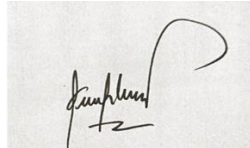
TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles

que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Ordenar a la parte accionante aporte dirección electrónica de notificación de los vinculados.

QUINTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8392b039f1c22ef846540c075655f410887b9d98c6560c978213e19548cf5664**

Documento generado en 08/03/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>